



RESOLUCIÓN No. 7440

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES
EN ESPACIO PRIVADO**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008ER27004 del 1 de julio de 2008, la señora ESPERANZA BARRERA PATIÑO, en calidad de administradora de LA AGRUPACIÓN TONOLI III, NIT. 9000006337, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en espacio privado en la carrera 78C No 41ª - 05 sur, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7440

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 25 de julio de 2008, en la carrera 78C No 41ª - 05 Sur, localidad de Kennedy del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS2436 del 2 de Septiembre de 2008, determinado:

"DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y/O AFECTACIÓN VERIFICADAS EN TERRENO, SE DEBE APLICAR DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS SILVICULTURALES"

"1 Tala de CHEFLERA, 1 Tala de PINO, 1 Poda de Mejoramiento de PALMA DE YUCA, 2 Podas de Mejoramiento de PALMA DE YUCA, 1 Conservar de SAUCO, 2 Conservar de SAUCO, 1 Poda de mejoramiento de SAUCO, 2 Podas de Mejoramiento de SAUCO, 1 Poda de Mejoramiento de SAUCO, 4 Tala de SAUCO "

Que así mismo manifiesta que: **"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO GENERA MADERA COMERCIAL.**

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: **"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 10.65 IVPs, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe CONSIGNAR, en la cuenta de ahorros No 001700063447, Banco DAVIVIENDA, a nombre del Jardín Botánico, el valor de \$1.077.833.25 M/cte equivalente a un total de 8.65 IVPs y 2.3355 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "), la suma de \$44.800 de acuerdo con el No. 9454, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7440

y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

No obstante lo anterior, el pago que se debe hacer y que el concepto técnico establece que es en una cuenta del Banco Davivienda, ahora debe hacerse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 ("COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES").

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7 4 4 0

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...)
f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)"

Que el artículo 6 Ibidem, determina: "Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"

Que con fundamento en lo expuesto, y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2008GTS2436 del 25 de julio de 2008, esta Secretaría autoriza el tratamiento silvicultural de: "1 Tala de CHEFLERA, 1 Tala de PINO, 1 Poda de Mejoramiento de PALMA DE YUCA, 2 Podas de Mejoramiento de PALMA DE YUCA, 1 Conservación de SAUCO, 2 Conservaciones de SAUCO, 1 Poda de mejoramiento de SAUCO, 2 Podas de Mejoramiento de SAUCO, 1 Poda de Mejoramiento de SAUCO, 4 Talas de SAUCO", en espacio privado, a la señora Esperanza Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.704.900, en calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial AGRUPACIÓN TONOLI III NIT. 900000633-7, en la CARRERA 78C No 41ª-05 Sur, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7440

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies NO genera madera comercial.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7440

liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque BPBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital AMBIENTE

7440

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora ESPERANZA BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.704.900, en calidad de Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial AGRUPACIÓN TONOLI III, NIT. 900000633-7, o quien haga sus veces, para que efectúe el tratamiento silvicultural de 1 Tala de CHEFLERA, 1 Tala de PINO, 1 Poda de Mejoramiento de PALMA DE YUCA, 2 Podas de Mejoramiento de PALMA DE YUCA, 1 Conservación de SAUCO, 2 Conservaciones de SAUCO, 1 Poda de mejoramiento de SAUCO, 2 Podas de Mejoramiento de SAUCO, 1 Poda de Mejoramiento de SAUCO, 4 Talas de SAUCO, en espacio privado, en la carrera 78C No 41ª-05 Sur, Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

Table with 9 columns: No. Arbol, Nombre del Arbol, DAP (cm), Altura (m), VOL APROV, ESTADO FITOSANITARIO (B, R, M), LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL, JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO, and CONCEPTO TECNICO. It contains two rows of data for 'Sambucus nigra' trees.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7440

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Apox.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	PINO	9	2	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) PINO (Pino Radiata) POR ENCONTRARSE CERCANOS A ESTRUCTURA. INADECUADO DISTANCIAMIENTO. SUPRIMIDO.	Tala
4	SAUCO	44	9	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus Peruviana) POR ENCONTRARSE A MENOS DE UN METRO DE EMPLAZADO CON RESPECTO A ESTRUCTURA. Y EN MAL ESTADO FISICO POR PODAS ANTERIORES INADECUADAS.	Tala
5	SAUCO	35	7	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus Peruviana) POR ENCONTRARSE CERCANO A ESTRUCTURA. CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EN MAL ESTADO FISICO POR PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS.	Podas de Mejoramiento
6	SAUCO	16	6	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus Peruviana) POR ENCONTRARSE EN BUEN ESTADO FITOSANITARIO.	Conservar
7	SAUCO	12	6	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus Peruviana) POR ENCONTRARSE CERCANO A ESTRUCTURA A MENOS DE 2 METROS DE DISTANCIA. CON EMPLAZAMIENTO INADECUADO Y EN MAL ESTADO FISICO.	Tala
8	SAUCO	20	7	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus Peruviana) POR ENCONTRARSE CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y CON COPA MAL PROPORCIONADA POR PODAS ANTERIORES ANTI TECNICAS.	Podas de Mejoramiento
9	SAUCO	8	6	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital AMBIENTE

Nº 7440

						INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus Peruviana) POR ENCONTRARSE CERCANO A ESTRUCTURA CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y EN MAL ESTADO FITOSANITARIO.	
10	SAUCO	18	7	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus Peruviana) POR ENCONTRARSE CERCANO A ESTRUCTURA INCLINADO CON COPA ASIMETRICA Y PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS QUE HAN AFECTADO LA ESTETICA DEL ARBOL Y SU ESTADO FISICO.	Poda de Mejoramiento
11	SAUCO	18	6	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus Peruviana) POR ENCONTRARSE BUEN ESTADO FITOSANITARIO. SE RECOMIENDA SICATRIZACION.	Conservar
12	CHEFLERA	11	6	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA UN (1) INDIVIDUO DE LAS ESPECIE CHEFLERA (Cheflera p.) POR ENCONTRARSE INCLINADO, A MENOS DE UN METRO DE ESTRUCTURA Y EN MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
13	SAUCO	15	6	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus Peruviana) POR ENCONTRARSE CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO, INADECUADO EMPLAZAMIENTO A MENOS DE UN METRO DE DISTANCIA DE ESTRUCTURA Y EN MAL ESTADO FISICO	Tala
14	Palma Yuca	41	8	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes) POR ENCONTRARSE INCLINADO CON INADECUADO DISTANCIAMIENTO AL ENCONTRARSE EMPLAZADO A MENOS DE UN METRO DE ESTRUCTURA.	Poda de Mejoramiento





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7440

15	Palma Yuca	74	9	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantiipes) POR ENCONTRARSE CERCANO A INFRAESTRUCTURA ELECTRICA O DE ALUMBRADO PUBLICO.	Podá de Mejoramiento
16	Palma Yuca	76	8	0	X	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantiipes) POR ENCONTRARSE CERCANO A POSTE DE ALUMBRADO PUBLICO QUE IMPIDE LA ADECUADA ILUMINACION.	Podá de Mejoramiento

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario del presente Acto Administrativo No requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que no genera madera comercial.

ARTÍCULO CUARTO.- La señora ESPERANZA BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.704.900, en calidad de Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial AGRUPACIÓN TONOLI III NIT. 900000633-7, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 ("COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES")** en un equivalente a **8.65 IVPs**, correspondientes a la suma de **UN MILLON SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.077.833.25) MCTE.**, la cual deberá ser cancelada dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2008-3551**.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7440

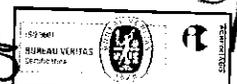
ARTÍCULO QUINTO.- La señora ESPERANZA BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.704.900, en calidad de Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial AGRUPACIÓN TONOLI III NIT. 900000633-7, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CUARETNA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$44.800.00) MCTE**, de acuerdo con el No. **9454**, generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2008-3551**.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 DE 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora ESPERANZA BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.704.900, en calidad de Administradora y Representante Legal del Conjunto Residencial AGRUPACIÓN TONOLI III NIT. 900000633-7 o quien haga sus veces, en la Carrera 78C No 41ª-05 Sur, teléfono 4505114 de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Corporativa Subdirección Financiera para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7440

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

01 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DIANA ESCOBAR
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBO: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
C.T. No. 2008GTS2436 DEL 02-09-2008
EXPEDIENTE: SDA-03-2008-3551



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de Diciembre del año (2010), se notifica personalmente el contenido de Resolución 7440 del 2010 al señor (a) Jaime Javier Pantora Lasso en su calidad de Representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 18.124.112 de Pocora, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Cra 50 # 41A - 05 Sur
Teléfono (s): 4941722 - 4060634

QUIEN NOTIFICA: Daru

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 DIC 2010 () del mes de _____ del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA